



# Asamblea General

Distr. general  
21 de enero de 2014

Sexagésimo octavo período de sesiones  
Tema 69 b) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/68/456/Add.2)]

### 68/166. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución [61/177](#), de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

*Recordando* su resolución [47/133](#), de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

*Recordando también* su resolución [67/180](#), de 20 de diciembre de 2012, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución [21/4](#), de 27 de septiembre de 2012<sup>1</sup>,

*Recordando además* que nadie será sometido a una desaparición forzada,

*Recordando* que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

*Recordando también* que nadie será detenido en secreto,

*Profundamente preocupada*, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Recordando* que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se

<sup>1</sup>Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.



señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

*Recordando también* que en la Convención se define la víctima de una desaparición forzada como la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada,

*Reconociendo* que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

*Destacando* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y acogiendo con beneplácito en este sentido la celebración de su 100º período de sesiones en Nueva York del 15 al 19 de julio de 2013,

*Reconociendo* la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

1. *Reconoce* la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>2</sup>, cuya ratificación y aplicación contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

2. *Acoge con beneplácito* que 93 Estados hayan firmado la Convención y 41 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a que consideren la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

3. *Acoge con beneplácito también* la celebración de la segunda reunión de los Estados partes en la Convención el 28 de mayo de 2013 y el debate que tuvo lugar en esa ocasión;

4. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General<sup>3</sup>;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que redoblen sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

6. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

7. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité contra la Desaparición Forzada, y en particular el examen, durante su cuarto período de sesiones, de los primeros informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 29 de la Convención, y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que presenten sus informes, apoyen y promuevan la labor del Comité y apliquen sus recomendaciones;

---

<sup>2</sup> Resolución 61/177, anexo.

<sup>3</sup> A/68/210 y Add.1..

8. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup> como conjunto de principios para todos los Estados destinados a sancionar las desapariciones forzadas, impedir su comisión y ayudar a las víctimas de tales actos y a sus familias a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité en el marco de sus respectivos mandatos, y alienta a que prosiga esa cooperación en el futuro;

10. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluidas las observaciones más recientes sobre los niños<sup>5</sup> y las mujeres<sup>6</sup> afectados por desapariciones forzadas, y reconoce en este sentido que las desapariciones forzadas tienen consecuencias especiales para las mujeres y los grupos vulnerables, en especial los niños, pues en la mayoría de los casos son quienes sufren las graves dificultades económicas que suelen acompañar a esas desapariciones y, cuando son ellos los sometidos a una desaparición forzada, pueden ser especialmente vulnerables a la violencia sexual y otros tipos de violencia;

11. *Invita* al Presidente del Comité y al Presidente del Grupo de Trabajo a intervenir y participar en un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

12. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

*70ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2013*

---

<sup>4</sup> Resolución 47/133.

<sup>5</sup> A/HRC/WGEID/98/ 1 y Corr.1.

<sup>6</sup> A/HRC/WGEID/98/ 2.